

CONSTANCIA: En el escrito de solicitud de amparo, la solicitante pide que se le designe al abogado Jesús Antonio Bustamante Marín para que le adelante el proceso. Sírvase Proveer.

Orlando García Díaz
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 799

Se procede a resolver sobre la solicitud de Amparo de pobreza impetrada por la señora BLANCA NELCY MONSALVE GIRALDO C.C. 24.397.857 en su calidad de Presidenta y Representante Legal de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Loma Baja del municipio de Anserma, Caldas, con el fin de ser representada en un proceso VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO en contra de la señora AMPARO HERRERA TUSARMA.

El Código General del Proceso, en sus arts. 151 a 158, regula el Amparo de Pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

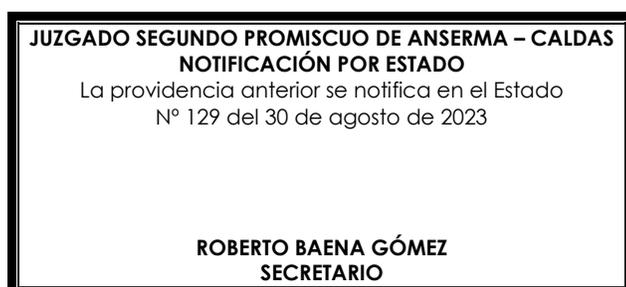
La señora BLANCA NELCY MONSALVE GIRALDO, presentó la petición con el lleno de los requisitos legales; manifestando su incapacidad económica para sufragar los gastos que implican los servicios de un profesional del Derecho para la defensa de sus intereses, además pidió que se le nombrara al abogado JESUS ANTONIO BUSTAMANTE MARIN. Como lo dispone el artículo 152 del Código General del P., la solicitud es procedente tal y como lo preceptúa el artículo, 153 ibidem, por lo tanto, se ACCEDERA a ello.

Proceso: Solicitud Amparo de Pobreza.
Solicitante: Blanca Nelcy Monsalve Giraldo.
Rad: 170424089-002-2023-00150-00.

El amparado gozará del beneficio impetrado, por lo que se le designará como Apoderado Judicial al abogado JESUS ANTONIO BUSTAMANTE MARIN, a quién se le comunicará su nombramiento.

NOTIFÍQUESE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ



Firmado Por:

Catalina Franco Arias

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e567a68e2436261da5088fca34a2b0670c65c47cc131f117399e684111e1718**

Documento generado en 29/08/2023 04:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>